BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 831 | BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1896
Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

TOMO XII—DE III AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

—

Decreto modificando otro sobre reglamentación de la ley de impuesto á los vinos y bebidas artificiales

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha del presente decreto, los que ejercen el comercio de vinos al por mayor prestarán ante la Administración general de impuestos internos, ó sus oficinas en las provincias ó territorios nacionales, una declaración escrita, en la que consten el nombre de la casa, su ubicación, el domicilio de la empresa y el nombre del propietario.

Art. 2° Los que introduzcan vinos de procedencia extranjera, al someterlos al examen de las oficinas químicas nacionales ó municipales, á los efectos de los artículos 8° y 9° de la ley número 3029, deberán presentarles el manifiesto, para que hagan constar en el certificado de análisis el número de envases, la capacidad de cada uno de éstos y la total de la partida analizada.

Art. 3° Al retirar los vinos de las aduanas aplicarán á cada uno de los envases, en condiciones de perfecta adherencia, una boleta, sin la cual no podrán poseerlos en sus depósitos ni removerlos de los mismos.

En dichas boletas, que les entregará la Administración general de impuestos internos, previa presentación del certificado de análisis, se enunciará con claridad el número del certificado, la clase, marca y procedencia del vino, el nombre y domicilio del importador y la fecha en que fué despachado.

Art. 4° Los cargadores de vinos de producción interna, transportados de los centros donde han sido cosechados á los de consumo, pasarán en el día á la Administración de impuestos internos una relación detallada que contenga la clase y procedencia del vino, el número de envases de la partida, la capacidad de éstos, el punto de embarque y el de destino y el nombre del consignatario.

Art. 5° Al recibir una partida de vino de la clase y procedencia mencionadas en el artículo anterior el consignatario dará aviso á la oficina química de la localidad para que proceda á la toma de muestras y al análisis de las mismas, y con el certificado expedido por la oficina, con las constancias expresadas en el artículo 2°, recabará de la Administración de impuestos internos ó de sus delegados las boletas respectivas.

Si en la localidad no funcionara oficina química, el aviso será pasado al inspector, quien entregará las boletas previa toma de las muestras que remitirá á la Administración.

Art. 6° Los importadores y mayoristas, en cada transacción comercial que efectúen, harán constar en el recibo que entreguen al comprador el número de cascos vendidos y la numeración sucesiva de las boletas que llevan adheridas.

Art. 7° Los que corten, arreglen ó trabajen vinos naturales de procedencia nacional ó extranjera y obtengan mezclas de vinos absolutamente puras y como tales no gravadas con el impuesto interno, prestarán la declaración impuesta por el artículo 1° del presente decreto, y no podrán poseer ni remover sus productos sin que los envases lleven adherida una boleta que les será entregada por la Administración general de impuestos internos, ante la presentación del certificado de análisis de la oficina química competente, y en la cual especificarán el número del certificado, el nombre y la marca del vino, el nombre y el domicilio del cortador y la fecha de salida.

En cada caso de venta entregarán al comprador un certificado con las constancias mencionadas en el artículo 4°.

Art. 8° Los que comercien en vinos naturales al por mayor, y los que mezclen estos vinos entre sí, anotarán en un libro especial todas las operaciones de compra, preparación y venta, y llevarán la cuenta de las boletas que reciban de la Administración.

Este libro, además de los comerciales, podrá ser inspeccionado por los funcionarios de impuestos internos todas las veces que la Administración lo considere conveniente.

Art. 9° Los que corten, trabajen, arreglen ó elaboren vinos de los comprendidos en los artículos 7°, 8°, 9° y 11 de la ley número 3347, cosecheros, comerciantes al por mayor ó fabricantes, dentro de los diez primeros días, contados desde la publicación del presente decreto, presentarán ante la Administración general de impuestos internos, ó sus dependencias en las provincias y en los territorios nacionales, una declaración previa escrita, con el nombre de la bodega, casa ó fábrica, su ubicación, el domicilio de la empresa, el nombre del propietario, el nombre del tercero que explota el establecimiento, en caso de existir, y por fin, el nombre de la persona autorizada para suscribir los documentos atingentes al régimen de los impuestos internos.

Art. 10. Además de los libros impuestos por los dos últimos incisos del artículo 2° de la reglamentación de la ley 3347, llevarán un libro en el que anotarán diariamente las materias primas empleadas en la elaboración, las cantidades de vino natural que entren en sus depósitos y los datos de las boletas enunciadas en el artículo 3° de este decreto.

Art. 11. Ningún cosechero, cortador ó fabricante de vinos gravados con el impuesto interno, podrá expedirlos de sus

bodegas, almacenes ó depósitos sin aplicar previamente á los envases una boleta que le entregará la Administracion ó delegados, en la forma y condiciones sancionadas por el control de los alcoholes.

Art. 12. Dichas boletas serán de diverso color: rosadas, para el vino gravado con el impuesto de 0.04; verdes, para el gravado con el de 0.07; amarillas, para el de pasas, de la proporción de 1 por 3, y blancas, para la bebida artificial; y reunirán los siguientes requisitos:

Número de orden del envase.
Capacidad del envase.
Impuestos que le corresponde.
Clase y denominación del vino.
El timbre de la bodega, casa ó fábrica con la fecha de salida.
El timbre fechador, perforado á seco.

Es presunción legal de que la capacidad del envase se halla completamente llenado.

Art. 13. Las boletas á que se refieren los artículos anteriores no eximen á los fabricantes, cosecheros ó cortadores del cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 2º de la ley de vinos y sus enunciados no podrán ser suplidos en ningún caso aplicados á los envases.

Art. 14. Los que corten, trabajen ó arreglen vinos, gravados con el impuesto, y los fabricantes de caldo de pasas de la proporción 1 por 3, remitirán á la Administración general de impuestos internos, el 1º y el 16 de cada mes, una relación circunstanciada de las ventas efectuadas en la quincena.

Art. 15. En cada caso de venta entregarán al comprador un certificado en el que harán constar el número de envases vendidos, las condiciones del vino y la numeración de las boletas.

Art. 16. Los comerciantes al por menor conservarán en sus depósitos los vinos naturales y los sujetos á impuesto en los envases en que los recibieron de las bodegas, fábricas ó almacenes, sin alterar las boletas ni los letreros que especifican sus condiciones.

Exeptúanse de esta prohibición los vinos que adquieran con el propósito de ofrecerlos á la venta embotellados.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida la elaboración en un mismo local de vino de pasas de la proporción de 1 por 3 y de bebida artificial.

Art. 18. Declárase vigente, para la fiscalización del impuesto interno á las bebidas artificiales, el decreto de fecha 8 de Julio de 1895.

Los fabricantes de estas bebidas no podrán expenderlas del local de las fábricas en envases de una capacidad inferior á 10 litros.

El vermouth artificial embotellado, deberán expenderlo en cajones de 6 ó 12 botellas, cerrados y precintados por la boleta de expendio.

Art. 19. Las empresas transportadoras entregarán á todo cargador de vino una carta de porte especial en la que se hará constar si los envases llevan ó no boletas, y en el caso de que las lleven, se consignará la numeración sucesiva de las mismas. En uno y otro caso se consignará la clase de vino, el punto de embarque y el de destino, la capacidad de los envases, el nombre del cargador y el del consignatario.

Dichas cartas de porte serán recogidas por la empresa, y remitidas á la Administración general de impuestos internos.

Art. 20. Sin perjuicio de las prescripciones reglamentarias de la ley 3029, la Administración general de impuestos internos, vigilará las bodegas, almacenes y fábricas de vinos en general y tomará muestras de los productos elaborados para ser sometidos al análisis correspondiente.

Dichas muestras se formarán tomando porciones de diferentes cascos de una misma partida y de un mismo tipo de vino, se mezclarán entre sí, se dividirán en dos partes, se envasarán convenientemente y, al lacrarlos y sellarlos, se les adaptará una ficha de color igual al de las boletas que llevan los envases.

En las fichas se inscribirá la clase de vino, su procedencia, la cuota de impuesto que lo grava, si no es natural, y el número del certificado de análisis tomado de la boleta.

El inspector y el interesado suscribirán las fichas y en lo demás se procederá de acuerdo con las formalidades sancionadas por la reglamentación de la ley de vinos.

Art. 21. Cuando la especie analizada no corresponda á la expresada en el acto de toma, y deba estar gravada con una cuota de impuesto mayor que la consignada en el certificado de pago, el hecho será considerado *prima facie* como una tentativa de defraudación y sus autores serán pasibles de la multa que establece el artículo 16 de la ley de impuestos internos, sin perjuicio de quedar sujeto á las sanciones penales señaladas en la de vinos, si dicha especie se encontrara en las condiciones que determina el artículo 11 de la misma.

Art. 22. Declárase incorporadas al régimen de percepción y fiscalización del impuesto á los vinos, las disposiciones de carácter general sancionadas por la reglamentación de la ley 3347.

Art. 23. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto, incurrirán en las multas establecidas por el artículo 17 de la ley de impuestos internos, toda vez que la violación no importe un caso de fraude previsto por el artículo 16 de la misma.

Art. 24. Queda derogado el decreto de fecha 29 de Enero de 1896

Art. 25. Comuníquese á la Administración general de impuestos internos, á la Dirección general de rentas y á la Oficina química nacional; publíquese, insértese en el Registro nacional y dése al Boletín Oficial.

URIBURU.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Peña y Cía.

Expediente número 932, letra L, 1896.

Buenos Aires, Abril 27 de 1896.

Visto el presente pedido; y

Considerando:

Que toda habilitación de muelle ó embarcadero de particulares requiere siempre, haya ó no operaciones, la presencia de un empleado á los efectos de la mejor vigilancia fiscal y que las concesiones que por este Ministerio se han acordado en tal sentido, se han hecho bajo la base de la existencia de ese empleado, cuyos haberes debe costear la empresa beneficiada,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que formulan los señores Alfredo Peña y Cía., tendente á la exoneración del pago del guarda que fiscaliza las operaciones que se practican por los saladeros San Juan y San Luis, situados en la Ensenada.

Pase á la Dirección general de rentas, para la reposición de sellos y demás efectos del caso.

J. J. Romero.

———

Resolución ordenando se saque á licitación la construcción de una casilla

Expediente número 1771, letra R, 1895.

Buenos Aires, Abril 27 de 1896.

Resultando de las nuevas actuaciones producidas que el pontón en que funciona el resguardo de Gualeguay se halla en ruinas, y puede ser sustituído por una casilla de madera de relativo poco costo, lo que ahorraría al erario emplear los $ 20.000 que demandaría la adquisición de un nuevo buque,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas, para que disponga se licite por el término de ley, la construcción de una casilla apropiada al objeto enunciado, de acuerdo con las bases consignadas por el Departamento de obras públicas en su precedente informe, siendo entendido, que el gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas las que se presenten, si así lo estimare oportuno.

J. J. Romero.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido formulado por varios agentes de vapores

Expediente núm. 20, letra V, 1896.

Buenos Aires, Abril 27 de 1896.

Vista la presentación de varios agentes de vapores de ultramar, fecha 11 de Marzo último, pidiendo que á los buques en lastre se les cobre por impuesto de entrada al puerto de la capital solamente cinco centavos ($ 0.05) en lugar de los ($ 0.10) diez centavos que actualmente oblan, y teniendo en cuenta que deferir á lo solicitado sería ir en contra de lo expresamente establecido en la ley de la materia, que dispone que los buques en tales condiciones oblarán la mitad de la tarifa fijada por la misma, tarifa que es de veinte centavos ($ 0.20) para los buques de un porte mayor de ciento cincuenta toneladas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

J. J. Romero.

———

Resolución confirmando un fallo de la aduana del Rosario

Expediente núm. 658, letra R, 1895.

Buenos Aires, Abril 27 de 1896.

Resultando comprobado en las precedentes actuaciones, que el señor Donato Delgadillo es el único denunciante de la operación fraudulenta sorprendida á los señores Maumus y Dodero, del Rosario, en Julio de 1893, y por lo tanto, acreedor al comiso y multa de los ochen-

ta cascos sebo objeto de la infracción, sin que el señor Odilón Correa haya demostrado en su alegato el derecho que le asiste para pretender su parte, y por lo tanto, desde que se trata de un fallo de la aduana del Rosario, confirmado por el Juez federal y la Suprema corte, lo que procede en el presente caso es efectuar la adjudicación que establece el artículo 1030 de la ordenanza al señor Delgadillo,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la aduana del Rosario, de fecha 25 de Febrero último, de que ha reclamado el señor Odilón Correa, y que declara verdadero y único denunciante de la operación fraudulenta de su referencia al ex guarda de esa repartición, señor Donato Delgadillo.

Pase á sus efectos á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución accediendo á un pedido del gobierno d Santa Fe, referente á la introducción libre de derechos de una cantidad de cédulas.

Expediente número 1054, letra L, 1896.

Buenos Aires, Abril 28 de 1896.

Visto el telegrama que precede del Excmo. señor gobernador de la provincia de Santa Fe, solicicitando el libre despacho de cédulas, que ha recibido procedentes del rescate efectuado en Europa, las que deberán ser destruídas por el fuego, y de acuerdo con el precedente ya sentado al respecto,

SE RESUELVE:

Acuérdase la libre introducción de (14) catorce bultos, conteniendo (45.365) cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y cinco cédulas del Banco de Crédito Territorial y Agrícola de Santa Fe, que han llegado á aquella aduana procedentes de Europa y retiradas por ley de la misma provincia, debiendo ser éstas incineradas con intervención del señor administrador de rentas de la localidad.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Emilio Lozano

Expediente núm. 798, letra L, 1896.

Buenos Aires, Abril 28 de 1896.

Visto el pedido formulado en 24 de Marzo último por el señor Emilio Lozano, tendente á que se le exima de la multa de dobles derechos que le ha sido impuesta por la aduana de la capital, con motivo de la diferencia en la manifestación de dos cajones conteniendo repasadores de hilo y algodón, que el vista que intervino en el despacho los reputó como servilletas, y teniendo en cuenta que se trata de un fallo ya consentido desde que habiéndose notificado de él al peticionante en 11 de Enero último, deduce su apelación dos meses y medio después, y por lo tanto debe reputarse dicho fallo pasado en autoridad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Dirección general de rentas para su reposición de sellos y demás efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando del pago de derechos, varios artículos consignados al superior de los Padres Lourdistas.

Expediente núm. 830, letra A, 18 6.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

Vista la nota que precede del señor Alejo Ronzaud, superior de los Padres Lourdistas, elevada por el Excmo. señor Arzobispo de Buenos Aires, á objeto de que sean despachados libres de derechos varios artículos destinados al servicio del culto y otros para uso particular, teniendo en cuenta los informes que anteceden y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase la libre introducción de los artículos que se expresan en la nota precedente y que sean exclusivamente destinados al servicio del culto; debiendo cobrarse los derechos correspondientes á las demás mercaderías que bajo la denominación de efectos ó ropas para uso común ó particular se hace mención en la misma, venidos por el vapor «Brésil».

Pase á sus efectos á la aduana de la capital.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando del pago de contribución territorial al Asilo Maternal del Oeste y del Este

Expediente número 379, letra S, 1896.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

Visto que la presidenta de la sociedad Damas de Caridad solicita exoneración del impuesto de contribución territorial para los edificios en que la sociedad tiene establecidos el Asilo Maternal del Oeste y el del Este, ubicados en la calle Moreno 1859 y Paseo Colón entre Belgrano y Venezuela, respectivamente; y,

Considerando:

Que aquellos, por los fines á que se dirigen, se encuentran comprendidos en los beneficios del artículo 1º de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada y vuelva á la Dirección general de rentas, debiendo reponerse los sellos en aquella oficina.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Juan Bianchi

Expediente número 1156, letra B, 1895.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

Visto que don Juan Bianchi solicita exoneración de la patente y multa que le ha sido impuesta y resultando de los informes producidos que no es procedente el reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Dirección general de rentas, para que con el depósito hecho por el recurrente, proceda á chancelar la partida de su referencia, debiendo exigir la reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando al señor Severo Pizarro Torrents para efectuar una transferencia.

Expediente núm. 494, letra T, 1896.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

Vista la solicitud que precede del señor Severo Pizarro Torrents, en la que pide se le conceda autorización para traspasar la concesión de la oficina de sellos nacionales á favor del señor Víctor Ramos, y resultando de los informes producidos que el cambio de persona no puede traer perjuicio á la renta desde que la adquisición de papel sellado y estampillas lo hace el concesionario al contado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la autorización para el traspaso de la concesión á que se hace referencia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Christensen.

Expediente núm. 949, letra C, 1896.

Buenos Aires, Abril 25 de 1896.

Visto el presente pedido formulado por el señor Christensen, con el propósito de obtener permiso para embarcar á bordo del vapor «Strait of Dower» animales en pie, sin estar éste en las condiciones requeridas, y á mérito de los perjuicios que se le irrogarían por falta de cumplimiento á los compromisos que tiene contraídos con varios cargadores, si se demora en hacer las instalaciones respectivas; atento el informe precedente; y,

Considerando:

Que por decreto de fecha 16 de Marzo último, este Ministerio acordó por excepción y en concepto de única vez, permiso para que dicho vapor efectuara operaciones de carga de animales en pie sin estar en las condiciones requeridas por los reglamentos en vigencia;

Que por el mismo interés que reviste el comercio de exportación, no es posible que esta liberalidad se amplíe, máxime cuando se trata de una empresa que no ha cumplido con la promesa hecha en su anterior pedido;

Que del conveniente transporte del ganado y hacienda depende el mayor éxito

de este ramo de la producción en los mercados extranjeros, siendo deber del gobierno procurar que los cargadores gocen sobre el particular de las mayores garantías posibles;
Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la petición que formula el señor Christensen, para embarcar animales en pie ábordo del vapor «Strait of Dower», sin que se llenen las prescripciones que le son relativas y están en vigencia.
Pase al inspector del embarcadero de animales en pie del puerto de la capital, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto mandando extender diploma de idoneidad en ciencias comerciales á varios alumnos de la Escuela nacional de comercio.

Buenos Aires, Abril 21 de 1896.

Vista la nota del director de la Escuela nacional de comercio de la capital, comunicando que los alumnos de ese establecimiento, señores Gonzalo Sánchez, Domingo Ottonello, César Peracca y Antonio Canciello, han terminado sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del decreto de 10 de Febrero del año próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Expídase el diploma de idoneidad en ciencias comerciales, á los alumnos de la mencionada escuela, señores Gonzalo Sánchez, Domingo Otonello, César Peracca y Antonio Canciello.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é inseértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto exonerando á la señorita Rosa Frigeri del pago de una estampilla

Buenos Aires, Abril 8 de 1896.

Vista la solicitud presentada por la señorita Rosa E. Frigeri pidiendo se le exonere del pago de la estampilla que la ley de sellos exige y se le expida, en consecuencia, el diploma de maestra normal que le corresponde por haber terminado sus estudios en la Escuela normal de maestras de Tucumán; teniendo en cuenta las informaciones producidas al respecto, los justificativos de pobreza que se acompañan y que se han despachado ya favorablemente solicitudes análogas á la presente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exónerase á la señorita Rosa Frigeri del pago de la estampilla que la ley de sellos exige para la expedición de diplomas al profesorado, y expídasele, en consecuencia, el de maestra normal que le corresponde.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución autorizando al rector del Colegio nacional del Paraná para efectuar unas refacciones

Buenos Aires, Abril 18 de 1896.

Vista la precedente nota del rector del Colegio nacional del Paraná, haciendo presente la necesidad de que sean ejecutadas á la mayor brevedad algunas obras de refacción que requiere el edificio de ese colegio, para lo cual acompaña las propuestas respectivas, y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento de obras públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Autorizar al rector del Colegio nacional del Paraná, para contratar privadamente y mandar ejecutar en seguida las obras de refacción necesarias en el edificio que ocupa ese establecimiento, con sujeción á las propuestas presentadas por los señores José Barchi, Luis Machi y Pedro Baglietto, cuyo total importa la cantidad de *dos mil seiscientos noventa* pesos con *noventa y un* centavos moneda nacional.
Estos trabajos se llevarán á cabo bajo la dirección y vigilancia del ingeniero de sección y serán abonados así que hayan sido recibidos á su satisfacción, lo que se hará constar.
Para sus efectos, vuelva este expediente al rector del Colegio nacional del Paraná. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU.—ANTONIO BERMEJO.—J. J. ROMERO—A. ALCORTA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 123

Buenos Aires, Abril 29 de 1896.

Se comunica al ejército, que la superioridad se ha servido resolver:
En fecha 18 del corriente, el pase del capitán don Pedro I. González, del regimiento 4º de caballería de línea á la oficina de reclutamiento de Mendoza.
En fecha 17 del corriente, el pase del teniente 2º don Alejandro García, del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea á la plana mayor de reserva de 2ª clase.
En fecha 21 del corriente, el pase del alférez don Joaqeín Ramírez, de la reserva de 2ª clase al regimiento de ingenieros.
En fecha 24 del corriente, el pase del capitán don Nicolás Videla, del batallón 1º del regimiento 3º de infantería de línea á la oficina de reclutamiento de Salta.
En fecha 18 del mismo, el pase del teniente coronel don Fermín Carranza, de la plana mayor activa á la brigada de Salta.
En fecha 20 del corriente, el pase del mayor don Gregorio Ganduglia, de la Intendencia de guerra á la línea militar del Río Negro y Neuquén.

A. CAPDEVILA.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 1896

Tipo oficial del oro, 306 %.

Recaudado en curso legal $ 49729.72—Su equivalente en oro, 16013.14—Recaudado en oro sellado, 39160.79—Total á oro, 55173.93.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4161197.02—Su equivalente en oro, 1283766.15—Recaudado en oro sellado, 782694.51—Total á oro, 2066460.66.

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 5186577.12—Su equivalente en oro, 1433990.81—Recaudado en oro sellado, 605854.96—Total á oro, 2039845.77.

Diferencia en favor del mes de Abril del año 1896

Total á oro, $ 26614.89.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 20897754.14—Su equivalente en oro, 6557208.60—Recaudado en oro sellado, 3505134.22—Total á oro, 10062342.82.

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 20472332.68—Su equivalente en oro, 5758192.89 Recaudado en oro sellado, 3156595.85—Total á oro, 8914788.74.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1147554.08.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 1896

Tipo oficial del oro, 309 %

Recaudado en curso legal	$	102931.14
Su equivalente en oro	$	33311.05
Recaudado en oro sellado	»	35954.14
Total á oro	$	69265.19

A. Pesce,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en Marsella

Revista general del mercado de Marsella Mes de Marzo

—

Trigo—Mercado sostenido—Los 100 ks Tucela Bel Abbés, francos 22.
Id Bone, 20 50 á 20.75.
Id. Orán, 21.50.
Ghirka Nicolaief, 14.50.
Id Berdianska, 15.75.
Id Odesa, 14.75.
Id Alexandroff, 15.
Duro Tunis, 19.50.
Id Orán, 19.75.
Id Berdianska, 14.25.
Sémolas—Sin alteración—En depósito:
S S S E y S S S G, francos, 17 á 17.50.
S S S y S S G, 16 á 16.50.
O S G, 16.
S S S F, 16.50.
S B D, 14.
S S S y S S S G, 27 á 29 al consumo.
S S y S S G, 26.50 á 28.
O S G, 26.
S S S F y O S, 24-50 á 25.50.
S F, 24 á 24.25.
Harina de trigo duro:
Gruan D, extra flor, 13 á 13.50 en dep., 24.50 al consumo.
Minot B extra, 11.50 id, 20 id.
B D S 11.50 id, 20 id.
F B D 1ª, 10 id, 17.50 id.
Id 3ª,

Granos ordinarios, los 100 kilos.—Maíz del Danubio, fr. 9.
Id de Poti, 8 á 8.50.
Id del Plata, 8.
Avena de Africa, 17.50.
Cebada de Africa, 13 á 13 50.

Forrajes—Heno del país, francos 6.50.
Id id, 6.50.
Alfalfa del país, 7.50.
Paja del país, 4.

Cueros y pieles—Los 50 kilos al contado:
Buenos Aires, salmuera bueyes, kilos 33 á 35. fr. 60 á 65.
Id id id, 28 á 25; 55.
Id id vacas, 20 á 21; 55.
Id secos de 10 kilos, 115.
Rosario id id 10 id, 85.
Río Grande, secos 13|14 id, 100 á 105.
Bahía id 10 id, 85.
Río Janeiro, pieles, 13|14 id, 80.
Nueva York, salmuera toros, 36|40 kilos, 50.
Argel, salados secos, 7 kilos, 55.
Astas—Los 100 kilos.
Búfalo, Levante, 120 kilos, las 100 piezas, fr. 75 los 100 kilos.
Id id id 110 id, 65.
Id id id 100 id, 60.
Carnero Constantinopla, 35.
Smirna, 25.
Buey, 13.
Cabra, 13.

Huesos, fr. 8.50 los 100 kilos.

Semillas oleaginosas—Sésamo Jaffa, francos 32.
Id amarillo Bombay, 29.75.
Id blanco Bombay, 27.50.
Id negro id, 25.75.
Maní descortezado Mozambique, 28.50.
Lino Bombay, 23.50.
Adormidera Samsum, 29.50
Id Bombay, 29.
Id Calcutta, 29.

Aceite de semillas—Lásamo Jaffa, 74 á 76 fr.
Sésamo Bombay, 70 á 72.
Id 2ª Levante, 55 á 58.
Gambia, 70 á 68.
Maní Mozambique, 63 á 60.
Adormidera Levante, 80.
India, 72 á 75.
Lino Bombay, 60.

Aceite de olivo — Bocas del Ródano francos 140 á 150.
Bari, 135.
Toscana, 180 á 190.
Var, 115 á 120.
España, 110 á 115.
Argelia, 90 á 95.
Túnez, 100 á 105.
Cerdeña, 115 á 120.

Azúcar bruto. En calma—Blanco número 3, fr. 33.25 á 33.50.
Id 88°, 31.
Sebo—Del país, fr. 51.
Buey, Plata, 55.
América Werten, 53.
Sal, en trasbordo y en depósito:
Marsella francos, 12,75.
Poit de Bouc, 8.50.
Saint Louis, 8.50.
Cette, 8.50.
Hyeres, 8,50.

Carne — Buey limousin, 1.60 el kilo.
Id gris, 1.42 á 1.45.
Vacas, 1 35.
Carnero del país, 1.77 á 1.80.
Id de Gap, 1.70 á 1.74.
Id de Africa, 1.70.
Oveja, 1,43 á 1,48.
Carnero, 0.75 á 1.00.

Pelos de cabra—Salónica, 115 á 117.
Marruecos, 110.

Lana—Mercado muy firme. Por un lote de lana de Salónica se ha pagado 1,25 francos, habiendo esta misma calidad sólo obtenido el mes anterior el precio de 1,15.

Mencionaremos la llegada de lanas de la nueva esquila de Benghazi, habiéndose vendido á su llegada á 0,95, lo que denota una suba de 7 1|2 c. sobre el más alto precio obtenido el año pasado.

El stock ha disminuído considerablemente, quedando reducido á la fecha á 9 619 fardos.

Resumen y precios corrientes de las mercaderías importadas en el mes de Marzo á Marsella con procedencia de la República, en 4 vapores y 2 veleros:

Huesos, 1147 toneladas, fr. 8 á 8.50 los 100 kilos.
Astas, 90,512 kilos y 29,500 sacos, 30 á 60 id.
Ceniza, 660,000 kilos y 99 sacos, 4 id.
Cerda, 10 fardos, 100 á 125 id.
Lino, 4418 sacos, 20 á 22 id.
Alpiste, 440 id, 25 id.
Maíz, 38.934 sacos, francos 7 á 7 3|4 id.
Lanares, 2533 fardos de tránsito.
Mimbre 1613 paquetes.
Sebo, 290 barriles, 55 los 100 kilos.
Id 253 pipas, id id.
Id 1496 bordalesas, id id.
Pieles cabritos, 12 fardos en tránsito.
Cueros secos, 500, 2.30 los 100 kilos.
Piedras, 48 pedazos.
Sebo, 200 pipas de tránsito para Barcelona.
Cueros secos, 2500 id id.

Marsella, 1° de Abril de 1896.—*Francisco Molina Salas*, cónsul.

———

Consulado de la República Argentina en Savona

—

Cuadro demostrativo de los precios medios de los principales artículos de consumo en esta ciudad durante el mes de Marzo de 1896.

Harina, de 35 á 35.50 liras el quintal.
Trigos duros, de 23 á 24 id.
Id. tiernos, de 25 á 26 id.
Arroz, de 35.25 á 36.75 id.
Maíz, de 16.25 á 16.75 id.
Avena, de 16.75 á 17.25 id.
Vino tinto común, de 0.36 á 0.40 el lit.
Aceite oliva, de 1.35 á 2 00 id.
Petróleo, de 0.70 á 0 75 id.
Café, de 4|80 á 5.00 el kilo.
Azúcar 1ª calidad, de 1.46 á 1.50 id.
Manteca de vaca, de 2.80 á 2.90 id.
Cueros secos de vaca, de 130 á 135 los 50 kilos, República Argentina.
Id. de buey, de 120 á 125 id, id.
Terneros secos, de 120 á 140 id, italianos.
Lanas sucias, de 150 á 160 id, República Argentina.
Id. lavada, de 200 á 250 id, Turquía.
Conserva de tomate, de 0.60 á 0.80 el kilo.
Carne de 1ª calidad, de 1.80 á 2.00 id.
Pan, de 0 36 á 0.44 id.
Todos los artículos de la República Argentina son importados de Génova. Svaona no tiene importación ni exportación directa de América.
Savona, Abril 2 de 1896.—*José Castellani*, cónsul.

———

Consulado de la República Argentina en Alemania

Bremen, Marzo 31 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. el informe comercial de este mes.

Importación

Han llegado seis vapores de nuestra República con la carga siguiente:
12.699 fardos lana, 3513 cueros vacunos secos, 1021 fardos tabaco, 10.052 bolsas maíz, 3850 bolsas semilla de lino, 250 cajones carne, 1108 vigas madera, 11.000 astas, 103 cascos sebo, 1254 bolsas ceniza de huesos, 2972 bolsas harina para forraje, 11854 bolsas afrecho, 29 fardos pieles, 1777 bolsas tortas de maní, 2 cajones diversos.

Exportación

Cinco vapores han partido con 54.357 bultos de carga igual á 2851 toneladas.

Emigración

18 personas como pasajeros de 3ª.

Mercado

Lana—Las ventas públicas en Londres han cerrado firmes, y en consecuencia de esto, también en el continente reina un tono firme con buena disposición de comprar.
Las procedencias argentinas de bue-

na clase han mejorado en algo su posición, pudiendo colocarse con una suba de 5 peniques.

De los centros industriales las noticias no son tan halagüeñas, reportándose que precios ofrecidos por contratos no están á la altura ni en proporción de la materia bruta.

En este mercado han cambiado manos 4120 fardos de los cuales habrá 1000 fardos más ó menos de Buenos Aires.

Precios: buena 1ª lavada marcos 1.50 á 1.60 por medio kilo; mediana id 1.35 á 1.50 id; peine id 3|30 á 3|40 el kilo.

Cueros vacunos—El negocio ha continuado tranquilo, sin cambio en los precios.

Las ferias de suelas de primavera han estado bien frecuentadas, pero las ventas han dado mal resultado á los curtidores, por provenir sus existencias del otoño pasado, tiempo de la mas exajerada suba.

Secos se cotizan marcos 70 á 80 por 1|2 kilo; salados de 45 á 55 id.

Cueros de potro—Marcos 10 á 14 por cuero.

Cereales y semillas—El mercado demuestra poca alteración. Pequeños avances en Norte América no han encontrado éco en los mercados europeos, en consideración que el tiempo para las sementeras es considerado bastante favorable.

El consumo es satisfactorio y las existencias en proporción de la necesidad.

Trigo, m. 118 á 122 los mil kilos, sin derecho.

Centeno, 90 á 95 id id.
Cebada, 86 á 90 id id.
Maíz, 68 á 75 id id.
Avena, 90 á 100 id id.
Semilla de lino, 157 á 160 los 100 kil.
Afrecho, 80 á 85, id.
Harina, 19 á 22 por 100 id.
Tortas de maní, 100 á 125 los 1000 kil.
Madera quebracho, 60 á 65 id id.

Id cedro, han llegado algunas partidas que por falta de la madera de Cuba probablemente encontrarán un buen mercado, aunque la calidad no es tan apreciada, por ser muy resinosa.

Matadero

Carne de novillo, m. 58 á 65 por mayor de 50 kilos.
Id ternero, 55 á 75 id id.
Id carnero, 55 á 63 id id.
Id chancho, 38 á 44.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Hen. A. Clausen,
Cónsul.

—

Buenos Aires, Abril 28 de 1896.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

———

Consulado general de la República Argentina en Burdeos

—

ESTADO DE LAS EXISTENCIAS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ARGENTINOS EN EL MERCADO DE BURDEOS, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1896.

Pieles lanares — Ventas: fardos, año 1895, 23; año 1896, 275. Precios: año 1895, fr. 70 á 95; año 1896, fr. 85 y diversos los 100 ks.

Sebo — Ventas. pipas, año 1896, 197. Precios: año 1896, fr. 54 á 56 los 100 kilos.

Maíz—Ventas: bolsas, año 1896, 11055. Precios: año 1896, fr. 12,25 á 13 los 100 kilos.

Afrecho — Ventas: bolsas, año 1895, 1.020; año 1896, 24719. Precios: año 1895, fr. 9.25; año 1896, fr. 10 á 11 los 100 kilos.

—

RESUMEN DE LA IMPORTACIÓN Y PRECIOS OBTENIDOS POR LOS PRODUCTOS ARGENTINOS EN EL MERCADO DE BURDEOS DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO 1896.

Lana, 559 fardos, de tránsito para otros puntos.

Cueros vacunos secos, 6500 piezas, sin venta en el mes.

Cueros lanares, 1551 fardos, precios diversos, venta de 275 fardos.

Sebo, 197 pipas, fr. 54 á 56 los 100 kl.

Maíz, 11055 bolsas, fr. 12 25 á 13 los 100 kilos.

Alpiste, 199 bolsas, sin venta en el mercado.

Plumas, 4 cajones, de tránsito para París.

Astas, 100 bolsas, sin venta en plaza.

Cerda, 3 fardos, sin venta en el mes.

Afrecho, 24719 bolsas, fr. 10 á 11 los 100 kilos.

Novillos en pie, 25 cabezas, no se han vendido aún.

Oro y plata, 5 bultos, valor fr. 55.500.

Cuadros, 1 cajón, importación particular.

Nota—De los cueros lanares, 22 fardos se han vendido á fr. 85 los 100 kilos y 253 fardos acaban de realizarse en remate á precios diversos.

Burdeos, Marzo 31 de 1895—El vicecónsul encargado del consulado, *Alberto de Santa Coloma.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la comisaría 20ª de policía, situada en la calle General Rodriguez núms. 764 y 776.

Por pliego de condiciones, planos y demás datos ocurrir á la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la comisión (Rivadavia 1255) el día 30 de Mayo del corriente año, á las 2 p. m.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896—*Demetrio Sagastume*, secretario.
v 30-M

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SEIS CHATAS COMUNES

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), los días hábiles hasta el 27 de Mayo próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v.27-m.

———

LICITACIÓN

para las obras de defensa en el arroyo Tala (Catamarca)

Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno), todos los días hábiles hasta el 15 de Mayo próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Abril 15 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* 15-m.

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote denominado «María Paulina Fernández» que ha sido entregado á la ayudantía de esta Prefectura general, en la cual se encuentra depositado, previniéndoles que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicho bote, son las que á continuación se expresan:

Eslora, trece y medio pies; manga, seis pies y tres pulgadas; puntal, tres pies. Está pintado de verde y lleva el número 7584 de matrícula.

Buenos Aires, Abril 11 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v-11-m.

—

AVISO

La prefectura general de puertos, en uso de las atribuciones que le confiere el superior decreto de fecha 5 de Marzo próximo pasado, recaída en el expediente núm. 600, iniciado por el sub-prefecto del puerto del Rosario, con motivo de encontrarse abandonado y á pique el pontón «Aunié», ofrece en propiedad dicho buque á la persona que se comprometa á extraerlo totalmente, á su costo.

Los interesados pueden presentar la solicitud respectiva a esta prefectura general ó á la sub-prefectura del puerto del Rosario debiendo consignar en ella el tiempo en que harán la extracción, el nombre de la persona que ofrecen como garantía del cumplimiento del convenio á celebrarse y los domicilios de ambos.

Buenos Aires, Abril 16 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v-16-m

—

AVISO

La prefectura general de puertos, en uso de la atribución que le confiere el superior decreto de 19 del mes próximo pasado, recaído en el expediente número 1378, iniciado por el sub-prefecto del puerto del Rosario, con motivo de encontrarse abandonada y á pique la barca «Eva», ofrece en propiedad dicho buque á la persona que se comprometa á extraerlo totalmente, á su costo.

Los interesados pueden presentar la solicitud respectiva a esta prefectura general ó á la sub-prefectura del Rosario, debiendo consignar en ella el tiem-

po en que hará la extracción, el nombre de la persona que ofrecen como garantía del cumplimiento del convenio á celebrarse y los domicilios de ambos.
Buenos Aires, Abril 13 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v-13-m.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido entregado á la ayudantía de esta Prefectura general, en la cual se encuentra depositado, previniéndoseles que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de dicho bote son las que á continuación se expresan:
Eslora, 8 pies; manga, 3 x 5 cts.; puntal, 10 pulgadas; pintado de plomo por el interior y exterior.
Buenos Aires, Abril 18 de 1896 —*Antonio E. Sala.* v-m-18.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á tres botes que han sido encontrados abandonados en las islas por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentran depositados, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlos, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de las citadas embarcaciones son las siguientes: 1°, eslora 5 metros, manga 1 metro 35 centímetros, puntal 42 centímetros, 6 pares de curvas y tacos madera dura.
2°. Eslora 4 metros 90 centímetros, manga 1 metro 40 centímetros, puntal 40 centímetros, 5 pares de curvas, tacos de madera dura y de nombre «Adela».
3°. Eslora 6 metros 55 centímetros, manga 1 metro 50 centímetros, puntal 50 centímetros, 11 pares de curvas y tacos de madera dura.
Buenos Aires, Abril 25 de 1896.—*Antonio E. Salas*, oficial mayor.

———

Oficina de movimiento y conservación del puerto

—

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.
Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M

———

Departamento nacional de higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias, para hacer las reparaciones los cesarias en la máquina del vapor «Jenner», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de ne-interesados, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el dia 9 de Mayo próximo, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Abril 9 de 1896.—*El Secretario.* v-9-m.

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de quince días para la provisión de terneras, con destino al Conservatorio nacional de aacuna. Las propuestas se abrirán el 9 de Mayo entrante, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles en secretaría, de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 24 de 1896.—*El secretario.* v-9-m.

———

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, durante 30 días, para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: imprenta, cartonería, materiales de telégrafo, librería, ferretería, droguería, carpintería, lonería y fundición.
Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 18 de Mayo, á las 3 de la tarde, en presencia de los que deseen concurrir.
Buenos Aires, Abril 18 de 1896.—*Belisario Roldan*, presidente; *Eduardo Livinston*, secretario. v-18-m.

———

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías desde Bolívar á la estación Carlos Casares (F. C. O.) Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito, en el Banco de la Nación, á la orden de la dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato.
Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Abril 20 de 1896.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v-20-m.

———

Jefatura del Resguardo

—

Llámase á licitación, por el término de quince días, para las reparaciones del pontón «Sevilla», con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados.
El acto tendrá lugar el día 4 de Mayo del corriente año, á las 2 de la tarde, en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Abril 18 de 1896.—*Alejandro G. Soto*, oficial mayor. v-13-m.

—

LICITACIÓN

Aduana de la capital — Jefatura del resguardo—Llámase á licitación por el término de 15 días para las reparaciones del pontón «Sevilla», con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados. El acto tendrá lugar el día 4 de Mayo del corriente año, á las dos de la tarde en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Abril 18 de 1896.—*Alejandro G. Soto*, oficial mayor. v-3m.

———

Ministerio de Hacienda

—

Contaduría general de la Nación

—

Registro de firmas de pensionistas militares

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1° de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

LICITACIÓN

De bonos de consolidación municipal

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que de acuerdo con el art. 3° de la citada ley, se aplicará á una amortización extraordinaria la suma de pesos 274.000 m|n, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el día 23 de Mayo próximo, á la 1 1|2 p. m.
Las propuestas se recibirán hasta la 1 del día señalado y el pago de las que fueren aceptadas se efectuará desde el sub-siguiente hasta el 25 de Junio del corriente año.
Buenos Aires, Abril 16 de 1896.—*El secretario.* v-13m.

—

EDICTO

Ignorándose el actual domicilio del ex-administrador de correos de San Luís, don Luís Royers V., por disposición de le Contaduría general de la nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Royers para que pentro del término de quince días, comparezca á levantar un cargo que tiene pendiente.—*Los Secretarios.* v-10-m.

———

Crédito público nacional

—

SORTEO DE AMOTTIZACIÓN

Ley 2 de Septiembre de 1891

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A—26, 33, 100, 125, 255, 425, 431, 552, 638 y 683.
Serie B—217, 243, 277, 300, 307, 493 y 507
Serie C—160, 167, 285, 485, 552 y 605.

Títulos no cobrados sorteados a 'eriormente

Serie A—55, 95, 351, 492, 606 y 7 .
Serie B—272 y 513.
Serie C—6, 118, 174, 259, 328, 371, 372, 465, 541, 549, 568 y 570.

El pago de los mencionados títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta desde el 1º al 10 de Mayo próximo.

Buenos Aires, Abril 23 de 1896.—*El secretario.*

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para las reparaciones generales de blanqueo, pintura, etc., en los edificios fiscales ubicados en las calles de Rivadavia 2616, Anchorena 441, Alsina 2489 y Moreno 2104, bajo el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m., en la secretaría del consejo, Rivadavia 2612.—Buenos Aires, Abril 15 de 1896.—*El secretario.* v-15-m.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho días solamente, en atención á la urgencia del caso, para efectuar las obras de saneamiento é higiene que requiere el edificio escolar de la calle Caridad, 2179, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el arquitecto del consejo, don Carlos Morra, las que podrán examinar los interesados en la secretaría del mismo consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 28 de este mes, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en el sello corresdondiente y acompañen el certificado de depósito que exije la ley.—Buenos Aires, Abril 17 de 1896.—*El Secretario.* v-25-m.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días solamente, en vista de la urgencia del caso, para la provisión de los libros y útiles escolares, de conformidad con la lista formulada por el depósito del consejo, que estará á la disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en forma de remate, adjudicándose los artículos licitados al menor postor.—Buenos Aires, Abril 24 de 1896.—*El Secretario.* v-5-m.

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la ejecución del piso del patio de la escuela superior de varones del 5º distrito (Rodríguez Peña, número 747) de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector señor Morra, que los interesados podrán examinar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.—El acto de la licitación tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el sello correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley. — Buenos Aires, Abril 21 de 1896.—*El secretario.* v-19-m.

———